

Visto el artículo 35 de la Constitución del Estado en sus incisos 23 y 24,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se concede al Señor Martin Puche el privilegio exclusivo para que, por medio de los aparatos de la máquina "Rolland", pueda establecer una ó mas panaderías en esta capital ó en cualesquiera otros puntos de la República que mejor le convenga.

Art. 2º El presente privilegio le es concedido por el término de seis años, contados desde la fecha de la presente concesión.

Art. 3º Las máquinas y utensilios que se importen del extranjero, esencialmente necesarias para el uso de este privilegio, quedan exentos de todo derecho en cualesquiera de los puertos de la República á que sean dirigidos.

Art. 4º El Señor Martin Puche será considerado como que renuncia á este privilegio, si después de transcurridos doce meses, no hubiere establecido y puesto en uso sus aparatos de panadería en el país, quedando por ello árbitro el Gobierno Dominicano de conceder este privilegio á otro que lo solicite.

Dado en la sala de Gobierno á los doce días del mes de Diciembre de 1860, y 17º de la Patria.—A. Alfau.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Felipe D. F. de Castro.

Núm. 674.—DECRETO del P. E. mandando emitir ocho millones de pesos en papel-moneda.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando: que las entradas de la administración de esta Capital, con las cuales debería contarse para cubrir las atenciones corrientes, están absorbidas en parte por las cargas que de las anteriores se van satisfaciendo, y las cuentas que de los gastos hechos por la inmigración se presentan en pago.

Considerando: que la urgencia de satisfacer las obligaciones

del Estado es del momento; y en uso de las facultades extraordinarias que me están conferidas,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se emitirán ocho millones de pesos nacionales, en papel-moneda, distribuidos en los diferentes tipos que hoy circulan, y con las mismas formalidades que en las anteriores emisiones.

Art. 2º El Ministro del ramo dará cuenta al Senado Consultor, luego que se abra la próxima legislatura y cuidará de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 dias del mes de Diciembre del año de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Justicia, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Jacinto de Castro.

AÑO 1861.

Núm. 675.—DECRETO del P. E. declarando no reconocer como perfecto el matrimonio civil, mientras no se eleve á Sacramento.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando: que la Constitucion reconoce como religion del Estado, única y exclusivamente la Católica, Apostólica, Romana, y que en ese precepto va envuelto el que las leyes civiles del

del Estado es del momento; y en uso de las facultades extraordinarias que me están conferidas,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se emitirán ocho millones de pesos nacionales, en papel-moneda, distribuidos en los diferentes tipos que hoy circulan, y con las mismas formalidades que en las anteriores emisiones.

Art. 2º El Ministro del ramo dará cuenta al Senado Consultor, luego que se abra la próxima legislatura y cuidará de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 dias del mes de Diciembre del año de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Justicia, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Jacinto de Castro.

AÑO 1861.

Núm. 675.—DECRETO del P. E. declarando no reconocer como perfecto el matrimonio civil, mientras no se eleve á Sacramento.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando: que la Constitucion reconoce como religion del Estado, única y exclusivamente la Católica, Apostólica, Romana, y que en ese precepto va envuelto el que las leyes civiles del